



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



“Por la cual se adiciona un párrafo 3 al artículo 7, se modifican los artículos 8, 33 y 34 y el numeral 1.6.9. del Anexo 1 – Técnico: Sistema de Interoperabilidad de Peajes y Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) para Colombia, y se sustituye el Anexo 6 - Comité Técnico de Operación de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.10 y 6.15 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, el párrafo del artículo 2.5.4.1 y el artículo 2.5.4.3 del Título 4 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que según lo establecido en el artículo 334 de la Constitución Política, el Estado intervendrá por mandato de la ley, entre otros, en los servicios públicos y privados, con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo.

Que el artículo 365 de la Constitución Política establece que el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de los servicios públicos, en procura de asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 2 de la Ley 105 de 1993 establece que le corresponde al Estado la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas y que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y el transporte un elemento básico para la unidad nacional y el desarrollo de todo el territorio colombiano.

Que el artículo 84 de la Ley 1450 de 2011, incorporó medidas para el desarrollo de los Sistemas Inteligentes de Tránsito y Transporte –SIT-, definidos éstos como un conjunto de soluciones tecnológicas, informáticas y de telecomunicaciones que recolectan, almacenan, procesan y distribuyen información, y se deben diseñar para mejorar la operación, la gestión y la seguridad del transporte y el tránsito.

Que mediante el Decreto 2846 de 2013 “por medio del cual se adoptan estándares de tecnología para sistemas de recaudo electrónico vehicular y se dictan otras disposiciones” se estableció la Norma ISO/IEC 18000-63 como el estándar a adoptar en Colombia para el Sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (REV).

Que el artículo 2.5.4.3 del Decreto 1079 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte”, establece:

“Artículo 2.5.4.3. Interoperabilidad del sistema de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV). El Ministerio de Transporte, con el objeto de garantizar la interoperabilidad del sistema, regulará las condiciones financieras, técnicas y jurídicas mínimas que debe cumplir una entidad para ejercer el rol de operador, intermediador o cualquier otra función definida por el Ministerio de Transporte en el sistema IP/REV”;

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 546 de 2018 y su modificación en la Resolución 3254 de 2018, con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), establecer los lineamientos para la protección de los Usuarios de los Sistemas de Interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos para obtener y mantener la Certificación para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV), en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



Que las Resoluciones 546 de 2018 y 3254 de 2018 del Ministerio de Transporte fueron derogadas por la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 "por la cual se adecua la reglamentación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV) y se dictan otras disposiciones" del Ministerio de Transporte.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, con el objeto de adecuar la reglamentación del sistema para la Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/ REV), establecer los lineamientos para la protección de los usuarios del sistema de interoperabilidad de Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), fijar los requisitos que deben cumplir los Actores Estratégicos para obtener y mantener la habilitación para la prestación del servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes, en condiciones de interoperabilidad entre los actores del sistema y adoptar los anexos: i) Anexo 1 Técnico, ii) Anexo 2 - Financiero, iii) Anexo 3 - Colpass, iv) Anexo 4 - Oferta Básica de Interoperabilidad (OBIP), v) Anexo 5 - Especificaciones de Interoperabilidad y, vi) Anexo 6 - Comité Técnico de Operación.

Que la Directora de Infraestructura del Ministerio de Transporte, mediante memorando 20215000124703 del 22 de octubre de 2021 con alcance del 29 de octubre de 2021, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

"(...) El proyecto de Resolución que será objeto de publicación encuentra su fundamento en las diversas observaciones manifestadas por los interesados a partir de los ajustes al Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021. Dichas observaciones tenían relación con algunas nuevas condiciones del sistema que generaban preocupaciones a esos interesados por las dificultades que podían implicar para la implementación de este, bajo las condiciones allí establecidas. Entre las preocupaciones se encontraba el funcionamiento del Comité Técnico de Operación, la posibilidad de habilitar a los operadores que ya venían implementando el sistema bajo los parámetros de la Resolución 546 de 2018 del Ministerio de Transporte, y la metodología de identificación de las plazas y los carriles bajo un modelo de codificación.

(...)"

Que teniendo en cuenta que a la fecha de expedición de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, algunos operadores mostraban avances en relación a los requisitos de hardware, y que a la fecha, por lo tanto, se hace necesario aclarar que los actores estratégicos contarán con un plazo para cumplir con los requisitos de hardware previstos en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.

Que se hace necesario eliminar la dirección electrónica indicada en el Parágrafo del Artículo 8 - Trámite de Habilidadación, de tal forma que a través de la página web del Ministerio de Transporte, se mantenga actualizada una lista de los actores estratégicos que hayan surtido el proceso de habilitación.

Que se hace necesario ampliar los plazos máximos para obtener la habilitación y llevar a cabo la fase I debido a que la implementación progresiva y las fases establecidas en la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, dispone de unos plazos para que los Concesionarios Viales presenten solicitud de habilitación como operadores ante el Ministerio de Transporte, así como contar al menos con un intermediador, y que el proceso de implementación de operadores aún requiere de ajustes de orden técnico.

Que de acuerdo con la información gestionada por el Ministerio de Transporte y entidades del sector, tales como Agencia Nacional de Infraestructura, Instituto Nacional de Vías - INVAS, en relación con la codificación de los peajes que prestan los servicios de recaudo manual o electrónico y con el fin de que dicha codificación

←

W



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



permita en el marco de la normatividad vigente, además de identificar el carril por el cual el actor estratégico quiere habilitarse en el sistema IPVREV, generar nuevas dinámicas de uso para su gestión enmarcadas en transformación digital (analítica de datos), se hace necesario modificar la estructura del código establecida en el Anexo Técnico 1. de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.”

Que el contenido de la presente Resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, del 22 al 26 de octubre de 2021, en cumplimiento de lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 1273 de 2020 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que mediante memorando 20215000127413 del 29 de octubre de 2021, la Directora de Infraestructura (E) certificó que se recibieron comentarios al proyecto de resolución y adjuntó la matriz de respuestas correspondientes.

Que la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte conservará los documentos asociados a la expedición del presente acto administrativo, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adiciónese el parágrafo 3 al artículo 7 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el cual queda así:

“Parágrafo 3. Los actores estratégicos del sistema IP/REV contarán con un plazo de tres (3) años contados a partir de la expedición de la presente resolución para cumplir con los requisitos de hardware previstos en la presente resolución, asegurando desde el momento de su solicitud de habilitación, que el hardware y software instalado en vía y a nivel de Centro de Operación del Peaje, cumple con las especificaciones mínimas descritas en esta Resolución para poder interoperar con los demás intermediadores IP/REV habilitados. Los demás requisitos y condiciones previstos en el presente artículo deberán cumplirse en su integralidad para el trámite de habilitación. Lo anterior, sin perjuicio que el hardware cuyo objeto es el recaudo electrónico vehicular, que sea adquirido con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, deba cumplir con lo establecido en esta.”

Artículo 2. Modifíquese el parágrafo del artículo 8 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el cual queda así:

“Parágrafo. El Ministerio de Transporte, a través de la Dirección de Infraestructura, publicará y mantendrá actualizado en su sitio web, el listado de los Operadores e Intermediadores habilitados.”

Artículo 3. Modifíquese el artículo 33 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el cual queda así:

“Artículo 33.- Implementación progresiva. A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los Concesionarios Viales que presenten solicitud ante el Ministerio de Transporte, serán habilitados una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta.

Aquellos Concesionarios Viales que operen los siguientes peajes tendrán como plazo máximo para obtener la habilitación como Operadores el 28 de febrero de 2022:

†



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



Departamento	Nombre del peaje
Cundinamarca	TEBAIDA
Cundinamarca	MONDOÑEDO
Quindío	TÚNEL LÍNEA QUINDÍO
Tolima	TÚNEL LÍNEA TOLIMA
Atlántico	GALAPA
Atlántico	JUAN MINA
Cundinamarca	SIBERIA
Cundinamarca	CAIQUERO
Cundinamarca	BICENTENARIO

Sin perjuicio de lo anterior, todos los Concesionarios Viales tendrán un plazo máximo de un (1) año para obtener su Habilitación como Operador, contados a partir del día siguiente de la expedición de la presente modificación.

Vencidos los plazos aquí previstos en cada caso, el servicio de Recaudo Electrónico Vehicular (REV) de peajes sólo podrá ser prestado por los Operadores que estén debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte y cumplan las condiciones establecidas en esta Resolución, exclusivamente a través de los Intermediadores igualmente habilitados.

Parágrafo 1. *Para aquellos peajes que reviertan al INVIAS con posterioridad a la fecha de expedición de la presente resolución y antes de la finalización del plazo previsto en el presente artículo, el plazo máximo de un (1) año será contado a partir del día siguiente a la fecha en que se legalice la reversión.*

Parágrafo 2. *En todo caso los Concesionarios Viales y las entidades concedentes o contratantes, deberán adelantar todos los trámites necesarios para la migración e implementación del sistema IP/REV, según sea el caso.*

Parágrafo 3. *Los peajes que sean instalados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución deberán cumplir con lo acá establecido para el inicio de su operación."*

Artículo 4. Modifíquese el Artículo 34 de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el cual queda así:

"Artículo 34.- Fases. *Los Operadores de los peajes referidos en el artículo 33 de la presente Resolución deberán contar con un acuerdo con al menos un Intermediador a más tardar el 28 de febrero de 2022. (fase 1).*

Todos los Intermediadores deberán contar con acuerdo de conexión directa o indirecta que les permita asegurar la interoperabilidad con todos los Operadores a más tardar dentro del año siguiente a la expedición de la presente Resolución (fase 2). Para el efecto los Intermediadores podrán optar por un acuerdo de conexión directa con los Operadores u optar por acudir a la oferta de conexión indirecta que ofrezcan los Intermediadores previamente conectados de forma directa con los Operadores."





RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



Artículo 5. Modifíquese el numeral 1.6.9. del Anexo 1. Técnico de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021, el cual quedará así:

“1.6.9. Asignación de códigos únicos de identificación de plazas y carriles IP/REV.

La asignación de los códigos de identificación únicos para plazas y carriles IP/REV se hace necesaria para la asociación del paso de un vehículo por una determinada estación de peaje.

El Ministerio de Transporte efectuará, de acuerdo con la normatividad vigente, la asignación de estos códigos de identificación para las diferentes plazas de peaje y de sus carriles IP/REV, al momento del otorgamiento de la habilitación a cada operador.

El Operador IP/REV deberá enviar la siguiente información por cada carril de peaje que pretenda habilitar en el ámbito IP/REV: número de carriles en el peaje, codificación de cada carril y pertenece al ámbito IP/REV, es mixto o es un carril de pago en efectivo.

Esta información deberá ser radicada en el Ministerio de Transporte en paralelo con la solicitud de Habilitación. El documento deberá estar acompañado de un registro fotográfico que muestre la demarcación de los carriles y su identificación única.”

Artículo 6. Sustitúyase el Anexo 6 – Comité Técnico de Operación de la Resolución 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte, el cual quedará así:

***ANEXO 6 - COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN - CTO REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN**

El presente Anexo tiene por objeto establecer de manera integral el reglamento interno del Comité Técnico de Operación –CTO- para la implementación del sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV).

1. OBJETO DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. *El Comité Técnico de Operación es la instancia permanente de carácter consultivo y de instancia de concertación que tiene por objeto, bajo la coordinación del Ministerio de Transporte, promover y facilitar la cooperación entre Actores Estratégicos del Sistema, y procurar el logro de acuerdos entre estos en función de los objetivos de la implementación del Sistema IP/REV, así como para proponer e identificar la pertinencia de ajustes a incorporar al Sistema IP/REV derivado de sus actividades, dentro del marco de lo previsto en la presente Resolución.*

1.1. *Las sugerencias y recomendaciones del Comité no son de carácter vinculante para el Ministerio de Transporte. En ningún caso, se adoptarán acuerdos o decisiones en el Comité Técnico de Operación que puedan ser contrarios al régimen jurídico de protección de la competencia.*

1.2. *Son Actores Estratégicos (i) los Operadores IP/REV habilitados por el Ministerio de Transporte y (ii) los Intermediadores IP/REV habilitados por el Ministerio de Transporte.*

2.- COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. *El Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones relacionadas con el Comité Técnico de Operación, realizará la coordinación de las acciones a ser adelantadas por los miembros de dicho Comité, en cumplimiento de la normatividad y en función de los objetivos de la implementación del Sistema IP/REV.*

←

dp



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



3. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. El Comité Técnico de Operación estará conformado por:

3.1. El Viceministro de Infraestructura, quien lo presidirá, o el Director de Infraestructura, como su delegado.

3.2. Un representante por cada uno de los Operadores IP/REV habilitados por el Ministerio de Transporte, en cabeza de su representante legal o apoderado con facultades amplias y suficientes para asumir, en nombre de dicho Operador, todas las obligaciones asociadas a la implementación y operación del Sistema IP/REV que surjan como consecuencia del trabajo adelantado por el comité.

3.3. Un representante por cada uno de los Intermediadores IP/REV habilitados por el Ministerio de Transporte, en cabeza de su representante legal o apoderado con facultades amplias y suficientes para asumir en nombre de dicho Intermediador todas las obligaciones asociadas a la implementación y operación del Sistema IP/REV, que surjan como consecuencia del trabajo adelantado por el comité.

3.4. El Comité tendrá, como invitados permanentes, a un (1) representante de la Superintendencia de Industria y Comercio, y un (1) representante de la Superintendencia de Transporte, en su condición de organismos de control y vigilancia, quienes podrán asistir a las reuniones del Comité con voz pero sin voto.

4. ASISTENCIA DE LOS MIEMBROS AL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN:

4.1. Tendrán derecho a asistir a las sesiones y votar en ellas, todos los Actores Estratégicos habilitados del sistema IP/REV, señalados en los numerales 1.4.1 y 1.4.2 a través de sus representantes legales o apoderados, debidamente acreditados, con iguales derechos de participación y voto según su naturaleza.

4.2. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de su habilitación, el respectivo Actor Estratégico, mediante comunicación escrita firmada por el Representante Legal, deberá comunicar a la Presidencia del Comité Técnico de Operación, con copia a la Secretaría del Comité, si la participación y ejercicio de derechos y obligaciones en el comité será desarrollada directamente por el Representante Legal o por un apoderado con facultades amplias y suficientes para asumir en nombre de dicho Actor Estratégico todas las obligaciones asociadas a la implementación y operación del Sistema IP/REV, que surjan como consecuencia del trabajo adelantado por el comité.

4.3. En el evento que, para una sesión específica del comité, deba modificarse la designación permanente de la persona que representará a un determinado Actor Estratégico en dicha sesión, el Representante Legal del mismo deberá comunicar, al menos con un día de antelación a la fecha realización de la correspondiente sesión, mediante comunicación escrita a la Presidencia del CTO el nombre del apoderado que lo representará en esa sesión específica del Comité.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. Son funciones del Comité las siguientes:

5.1. Proponer acciones dirigidas a aumentar la eficiencia y el mejor funcionamiento del Sistema IP/REV en sus diferentes componentes.



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



5.2. Efectuar propuestas de soluciones respecto de las controversias que se presenten con ocasión de la operación del Sistema IP/REV, entre otros aspectos, en relación con las especificaciones técnicas, jurídicas, financieras y operativas que sean de común interés para todos los Actores Estratégicos.

5.3. Proponer acciones dirigidas a promover la cooperación entre los Actores Estratégicos, en función de los objetivos de la implementación del Sistema IP/REV, siempre que ello no genere acuerdos o decisiones contrarias al régimen jurídico de protección de la competencia.

5.4. Ejercer la función de facilitador para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los Actores Estratégicos respecto de la operación del Sistema IP/REV y promover la solución de las controversias que surjan entre ellos mediante acuerdos directos, sin perjuicio de la aplicación de mutuo acuerdo de mecanismos alternativos de solución de controversias conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.

5.5. Proponer ajustes a incorporar a la normatividad del Sistema IP/REV derivados de las actividades del Comité.

5.6. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le otorgue el Ministerio de Transporte, o los miembros del comité, dentro del marco previsto en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 del Ministerio de Transporte.

6. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. Son funciones de la Presidencia del Comité Técnico de Operación las siguientes:

6.1. Instruir para que se convoque a las sesiones del Comité

6.2. Presidir las sesiones del Comité.

6.3. Proponer el orden del día de las sesiones del comité.

6.4. Considerar propuestas de los Actores Estratégicos del Sistema e incorporarlos, de acuerdo a su pertinencia, al Orden del Día de las sesiones del Comité.

6.5. Proponer documentos o análisis que sirvan de base para la discusión de los temas incluidos en el orden del día del comité.

6.6. Dar por terminada la discusión de los temas tratados en las sesiones de Comité.

6.7. Proponer al comité la integración de mesas de trabajo.

6.8. Definir las reglas sobre el alcance, tratamiento, recolección y uso de la información que sea conocida o tratada en el marco de las actividades del Comité y en aplicación de la normatividad legal y reglamentaria aplicable, en adición a las disposiciones sobre la materia contenidas en el presente reglamento.

6.9. Invitar a participar en estas sesiones a cualquier otro agente, para efectos de tratar diferentes asuntos de interés o relevancia del Comité. Igualmente, podrá acoger las propuestas que hagan en ese sentido los miembros del comité.

6.10. Las demás que, de acuerdo con su naturaleza, le otorgue el Comité, dentro del marco previsto en la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.

✶



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



7. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Operación será ejercida por el funcionario o contratista del Ministerio de Transporte cuyas funciones contractuales lo permitan, que designe por escrito el Viceministro de Infraestructura. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

7.1. Convocar a las sesiones del Comité

7.2. Verificar la calidad de los representantes legales o apoderados de los miembros que asistan a las sesiones del Comité.

7.3. Verificar el quorum de cada sesión del Comité.

7.4. Consultar específicamente a los representantes de los miembros del Comité con derecho a voto en el sentido de su decisión respecto a cada materia sometida a votación.

7.5. Levantar las actas de cada sesión, distribuirlas por los medios pertinentes a los miembros de Comité, así como llevar el registro y control de las modificaciones y firma de las mismas por parte de los miembros del Comité.

7.6. Llevar registro y control de toda la documentación que se genere o recopile por efectos del normal funcionamiento del Comité.

7.6. Llevar registro de la información de contacto de los miembros del Comité.

7.7. Recibir peticiones o propuestas de temas a discutir en el orden del día de la convocatoria a sesiones por parte de miembros del Comité, o provenientes de iniciativas surgidas en las mesas de trabajo.

7.8. Elaborar reportes y documentos técnicos periódicos para el Comité.

7.9. Las demás que de acuerdo con su naturaleza le asignen.

8. CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. El Presidente del Comité, o su suplente, convocará para la celebración de las sesiones del Comité, mediante comunicación escrita o correo electrónico a los representantes de los Actores Estratégicos, con al menos dos (2) días hábiles de antelación a la fecha señalada para su realización. En el mismo plazo, dicha convocatoria estará disponible en la página web del Ministerio de Transporte o en sitio web que se desarrolle para mantener la documentación relevante del Comité. El Presidente del Comité citará a los demás miembros del Comité en las condiciones antes descritas, siempre que a ello haya lugar, y en los términos del presente reglamento.

El Comité será convocado cuando, a criterio de su Presidente, existan temáticas para ser tratadas en dicho comité y, en todo caso, al menos una vez durante cada trimestre calendario. Igualmente, los Actores Estratégicos que integran el Comité podrán solicitarle al Presidente, mediante comunicación escrita, con copia a la Secretaría del Comité, evaluar la posibilidad de convocar alguna determinada sesión del Comité, proponiendo las temáticas a tratarse y las consideraciones que sustentan la necesidad o pertinencia de su convocatoria.

9. SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. Se formará Quórum mínimo para el desarrollo de la sesión del Comité, con cualquier número plural de actores estratégicos que participen en el Comité y, por su parte, los delegados de las respectivas Superintendencias podrán participar con voz y sin voto en los debates y en las mesas de trabajo que se conformen.

P



RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



Las sesiones del Comité se iniciarán con la verificación de los miembros del Comité asistentes a la sesión correspondiente, para lo cual se verificarán las facultades de los Representantes. Una vez validados los miembros asistentes, y verificado el Quórum mínimo de la sesión, se dará lectura al orden del día, y la sesión se desarrollará de acuerdo con los temas incluidos en el mismo y, en todo caso, conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

Respecto de los temas puestos a consideración a los miembros del Comité, los mismos serán puestos en conocimiento de sus miembros junto con la respectiva convocatoria, al menos con dos (2) días hábiles de antelación de la respectiva sesión, a efectos de ser incluidos en el orden del día.

Cuando la Presidencia considere que la discusión de un tema haya sido agotada, se someterá a votación entre los miembros asistentes, teniendo en cuenta la mayoría simple y en todo caso teniendo en cuenta el carácter consultivo y de instancia de concertación del Comité, para lo cual previamente se verificarán los asistentes con derecho a voto presentes al momento de la votación, a efectos de considerar la aplicación de la mayoría decisoria.

Cada voto de un INT IP/REV se ponderará por un factor correspondiente al inverso del número de INT IP/REV habilitados; así mismo, cada voto de un OP IP/REV se ponderará por un factor correspondiente al inverso del número de OP IP/REV habilitados.

La Secretaría del Comité preguntará a los Representantes sobre la materia sometida a votación, el cual podrá ser a favor, en contra o abstención, y con base en lo anterior, procederá a contar los votos e incluirá en el acta el respectivo resultado. En el caso que el producto de la votación no sea unánime, la Secretaría deberá incluir los argumentos y la respectiva votación de los miembros del Comité en el acta correspondiente. Los votos de abstención sólo se contabilizarán para efectos de registro y no podrán sumarse a ninguna de las opciones sometidas a consideración y votación. Las posturas cuya votación se encuentre empatada deberán ser presentadas conjuntamente al Ministerio de Transporte junto con los argumentos y posibles efectos de cada postura.

El cierre del acta de la sesión se dará con la lectura de la misma y la firma de los Representantes presentes durante dicha sesión; en caso de falta de firma de algún Representante, la Secretaría dejará constancia del hecho y, de ser el caso, se indicarán las razones de la negativa, sin que esto signifique la nulidad del acta o de cualquier votación alcanzada en la sesión, en todo caso teniendo en cuenta el carácter de consultivo y de instancia de concertación del Comité.

10. ACTAS DE LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. *De cada sesión se levantará un acta en la cual se especificarán como mínimo: fecha, hora, lugar o mecanismo de reunión, quórum mínimo de asistencia, orden del día, temas tratados y resultados. La conservación de las actas se llevará en un archivo de libre consulta para los miembros del Comité, que reposará en el Ministerio de Transporte.*

11. PUBLICIDAD DE LAS ACTAS Y LOS DOCUMENTOS DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. *Para efectos de informar a los miembros del Comité y demás actores del sistema, las actas y documentos de las sesiones del Comité serán publicadas en la página web del Ministerio de Transporte. Alternativamente, la Secretaría del Comité deberá activar un sitio web exclusivo para el Comité en el cual se publicará toda la información pertinente y al cual podrá dirigirse la página web del Ministerio de Transporte.*

4



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20213040051695

de 29-10-2021



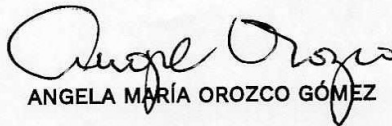
12. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN ESTRATÉGICA Y CONFIDENCIAL EN LAS SESIONES DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. La información que sea conocida o tratada en el marco de las actividades del Comité y en aplicación de la normatividad legal y reglamentaria aplicable, será considerada información de carácter público.

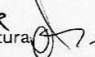

En todo caso, si para la propuesta de documentos o análisis que sirvan de base para la discusión de los temas incluidos en el orden del día del Comité, el Ministerio de Transporte requiere el suministro de información que pueda ser considerada como estratégica o reservada, conforme las normas legales vigentes, la misma será usada exclusivamente por el Ministerio para la preparación de los referidos documentos o análisis garantizando integralmente la reserva o confidencialidad de la información suministrada y, en caso de publicar información resultante la misma, será consolidada y/o anonimizada, de modo que no se puedan conocer datos confidenciales individuales de algún Actor Estratégico.

17. VIGENCIA DEL COMITÉ TÉCNICO DE OPERACIÓN. El Comité Técnico de Operación estará constituido durante el proceso de operación del Sistema de Interoperabilidad de Peajes con Recaudo Electrónico Vehicular (IP/REV), por el término de (5) años contados a partir de la expedición de la presente modificación. Su existencia podrá ser prorrogada, si las condiciones lo justifican."

Artículo 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial, modifica la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021 en lo pertinente y sustituye el Anexo 6 de la Resolución No. 20213040035125 del 11 de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA OROZCO GÓMEZ

Vo Bo: Sol Ángel Cala –Jefe de Oficina Asesora de Jurídica (E). 
Vo Bo: Olga Lucía Ramírez Duarte - Viceministra de Infraestructura 
Vo Bo: Esperanza Ledezma – Directora de Infraestructura (E)

Proyectó:
Cristhian Lizcano. Dirección de Infraestructura
Victor Mayorga. Dirección de Infraestructura
Mauricio López. Dirección de Infraestructura
Andrés Garzón. Dirección de Infraestructura
Humberto Suárez. Asesor Dirección de Infraestructura
Carolina Montoya. Oficina Asesora de Jurídica